



# UES

Universidad Estatal de Sonora  
La Fuerza del Saber Estimulará mi Espíritu

# Reglamento Escolar

Aprobada su actualización en la XVII Sesión Extraordinaria del  
Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora, el 06 de febrero del 2026

La Universidad Estatal de Sonora responde a la necesidad de fortalecer un marco normativo acorde con los principios de la educación inclusiva, los derechos humanos y el enfoque de la Educación 5.0; de esta forma, el presente Reglamento Escolar busca colocar a la persona en el centro del proceso educativo, reafirmando el compromiso institucional de garantizar un entorno escolar equitativo, accesible y respetuoso de la diversidad, que favorezca la participación plena de toda la comunidad universitaria.

En este sentido, el Reglamento Escolar incorpora un lenguaje y disposiciones inclusivas que reconocen a todas las personas, sin distinción, y que atienden las distintas realidades, capacidades, contextos y necesidades que convergen en la Universidad.

Asimismo, esta visión institucional se sustenta en los principios promovidos por la UNESCO en el marco de la Educación 2030, donde se reconoce la inclusión y la equidad como pilares esenciales para garantizar el acceso y la participación de todas las personas en sistemas educativos de calidad. El Reglamento se concibe, así, como una herramienta que no solo regula la vida escolar, sino que orienta prácticas educativas más humanas, flexibles y pertinentes.

De esta manera, el presente instrumento normativo consolida una visión de la Universidad Estatal de Sonora comprometida con la transformación social, que reconoce la diversidad como un elemento fundamental para la formación integral de su estudiantado y para la construcción de una comunidad universitaria más justa, incluyente y socialmente responsable.

## CONTENIDO

<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	<b>4</b>
DEL INGRESO.....	4
<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	5
DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD.....	5
<b>CAPÍTULO III</b> .....	7
DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES.....	7
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	<b>8</b>
DE LA PERMANENCIA.....	8
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>8</b>
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.....	8
<b>CAPÍTULO II</b> .....	10
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIDAD ACADÉMICA.....	10
<b>CAPÍTULO III</b> .....	10
DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SIMULTÁNEOS Y SUCESIVOS.....	10
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	11
DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	11
<b>CAPÍTULO V</b> .....	12
DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.....	12
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	14
DE LAS BECAS Y ESTÍMULOS.....	14
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	14
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	14
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	14
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS.....	14
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	17
FALTAS NO GRAVES.....	17
<b>CAPÍTULO X</b> .....	18
FALTAS GRAVES.....	18
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	20
SANCIONES DE LAS FALTAS NO GRAVES.....	20
<b>CAPÍTULO XII</b> .....	20
SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVES.....	20
<b>CAPÍTULO XIII</b> .....	21
DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	21
<b>CAPÍTULO XIV</b> .....	23
DE LAS BAJAS.....	23
<b>CAPÍTULO XV</b> .....	25
DEL PLAZO MÁXIMO DE PERMANENCIA.....	25
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	<b>26</b>
DEL EGRESO.....	26
<b>CAPÍTULO I</b> .....	26
DE LA TITULACIÓN.....	26
<b>CAPÍTULO II</b> .....	26
DE LA MENCIÓN HONORÍFICA.....	26
TRANSITORIOS.....	28

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA  
REGLAMENTO ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO  
DEL INGRESO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas estudiantes de los programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado de la Universidad Estatal de Sonora, en sus diversas modalidades educativas, bajo un enfoque de atención centrada en la persona, trayectorias académicas flexibles y acompañamiento institucional.

Sus disposiciones son de carácter general y de observancia obligatoria, y se aplicarán en todas las actividades académicas, administrativas y formativas relacionadas con la vida universitaria, en congruencia con los principios de corresponsabilidad institucional, inclusión, equidad, calidad educativa y compromiso social

**ARTÍCULO 2.** Los programas educativos de Técnico Superior Universitario tienen como propósito:

- I. Formar personas profesionales con una sólida preparación tecnológica, científica, ética y cultural, capaces de contribuir de manera responsable, innovadora y sostenible a los procesos de modernización, transformación y desarrollo de los sectores productivos y sociales; y
- II. Atender de manera pertinente y oportuna las necesidades y prioridades del entorno, en concordancia con las perspectivas de desarrollo del país, promoviendo la vinculación con la sociedad, la innovación con sentido social y el bienestar colectivo.

**ARTÍCULO 3.** Los programas educativos de Licenciatura tienen como propósito:

- I. Formar personas profesionales con una visión integral, ética y humanista, con actitud colaborativa, pensamiento crítico y compromiso social, que les permita incorporarse de manera responsable, competente y flexible al ámbito laboral y al ejercicio profesional;
- II. Formar personas profesionales orientadas a la atención y solución de problemáticas en áreas del conocimiento que resulten estratégicas y pertinentes para el desarrollo económico, social, científico y cultural en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 4.** Los programas educativos de Posgrado tienen como propósito:

- I. Profundizar, ampliar y generar conocimiento, así como formar personas con alta especialidad académica y científica, capaces de contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades y la innovación, con un enfoque ético, sostenible y socialmente responsable;
- II. Formar personas profesionales altamente competentes, con pensamiento crítico, capacidad de investigación e innovación, que puedan contribuir de manera significativa al desarrollo de la sociedad y a la atención de problemáticas complejas del entorno local, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 5.** Las obligaciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todas las personas estudiantes de la Universidad Estatal de Sonora, sin distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual, religión, origen étnico o nacional, condición de discapacidad, condición socioeconómica o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

Dichas características no constituyen justificación para el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades académicas. No obstante, cuando existan barreras socioculturales, estructurales o de accesibilidad que dificulten el cumplimiento pleno de dichas obligaciones, la Universidad, en el marco de la corresponsabilidad institucional, promoverá la implementación de ajustes razonables, apoyos y medidas de acompañamiento, a fin de garantizar la igualdad de condiciones, favorecer el ejercicio pleno de los derechos y fortalecer el cumplimiento responsable de los deberes estudiantiles.

**ARTÍCULO 6.** Las actividades académicas y administrativas de la Universidad se sujetarán al calendario escolar que apruebe anualmente la persona titular de la Rectoría.

## **CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 7.** Los trámites que deban realizar personalmente las personas aspirantes a ingresar a la Universidad son los siguientes:

- I. La evaluación correspondiente al proceso de selección;
- II. El examen médico, cuando así se requiera conforme a la normativa aplicable;
- III. Las evaluaciones académicas o diagnósticas, en general, previstas en los programas educativos;
- IV. En el caso de personas aspirantes con discapacidad, la entrega del dictamen

y credencial que acredite la discapacidad permanente, emitidos por una institución avalada por la Secretaría de Salud, cuando así resulte procedente, con el objeto de facilitar ajustes razonables y condiciones de accesibilidad durante el proceso de ingreso; y

- V. Los demás trámites que, por su naturaleza personal, establezca la Universidad.
- VI. Los trámites distintos a los señalados podrán realizarse por conducto de persona apoderada, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Para la admisión de las personas aspirantes, la Universidad considerará los siguientes criterios:

- I. La aptitud académica de las personas aspirantes, evaluada mediante procedimientos objetivos, transparentes y equitativos, sin discriminación alguna por razones de raza, género, identidad u orientación sexual, condición social, religión, ideología, nacionalidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. La disponibilidad de cupo determinada por la Universidad para las unidades académicas, de acuerdo con su capacidad instalada, académica y presupuestal.

La aplicación de estos criterios deberá observar los principios de igualdad de oportunidades, inclusión, legalidad y atención centrada en la persona.

**ARTÍCULO 9.** Para ingresar a la Universidad, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido los estudios del nivel medio superior;
- II. Acreditar de manera satisfactoria el proceso de evaluación y selección establecido por la Universidad;
- III. Presentar la documentación probatoria que señale la convocatoria, el instructivo o las disposiciones que emita la Universidad;
- IV. Cubrir las cuotas que, en su caso, determine la Universidad; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que establezcan la convocatoria correspondiente o el programa educativo al que se pretenda ingresar.

**ARTÍCULO 10.** Las personas aspirantes de nacionalidad extranjera, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán acreditar su estancia legal en el país, conforme a las disposiciones legales y migratorias aplicables.

La Universidad brindará, en el ámbito de sus competencias, información y orientación institucional que facilite el cumplimiento de dichos requisitos, en un marco de inclusión, respeto a los derechos humanos y atención centrada en la persona.

### CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 11.** Se considerará persona estudiante de la Universidad a quien haya cumplido con la totalidad de los requisitos de ingreso y permanencia, mediante su inscripción y reinscripción en cada periodo escolar en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad.

Para efectos académicos y administrativos, las personas estudiantes se clasifican en las categorías siguientes:

- I. Personas estudiantes regulares: aquellas que han acreditado la totalidad de las asignaturas en las que debieron haberse inscrito conforme a su plan de estudios y trayectoria académica;
- II. Personas estudiantes irregulares: aquellas que cuentan con una o más asignaturas no acreditadas, pendientes de regularizar, y que podrán acceder a mecanismos de acompañamiento académico, tutorías y estrategias de apoyo institucional, conforme al enfoque formativo y de atención centrada en la persona.

**ARTÍCULO 12.** La condición de las personas estudiantes se pierde por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por abandono de los estudios;
- III. Por renuncia expresa;
- IV. Por no acreditar una misma asignatura en tres oportunidades;
- V. Por no acreditar más del cincuenta por ciento de las asignaturas en tres periodos escolares;
- VI. Por la baja definitiva derivada de un procedimiento administrativo por incurrir en faltas o incumplimiento de obligaciones previstas en el presente reglamento;
- VII. Por exceder el plazo máximo establecido para cursar los estudios.

**ARTÍCULO 13.** La Universidad podrá admitir a personas estudiantes provenientes de otras instituciones educativas, con base en los convenios de movilidad académica previamente celebrados, a fin de que cursen determinadas asignaturas y obtengan los créditos correspondientes de un programa educativo específico.

Las personas estudiantes deberán realizar oportunamente los trámites de inscripción, conforme a los procedimientos, lineamientos y plazos que establezca la Universidad, promoviendo la flexibilidad curricular, el reconocimiento de aprendizajes y el acompañamiento institucional.

**ARTÍCULO 14.** La Universidad podrá reconocer los créditos académicos correspondientes a asignaturas cursadas por sus personas estudiantes en otras instituciones educativas, con base en los convenios de movilidad académica previamente celebrados.

Para tal efecto, las personas estudiantes deberán realizar oportunamente los trámites de inscripción, registro y validación académica, conforme a los procedimientos y lineamientos que establezca la Universidad, promoviendo el reconocimiento de aprendizajes previos, la flexibilidad de las trayectorias formativas y el acompañamiento institucional.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA

### CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 15.** Cuando, por alguna causa justificada, la persona aspirante admitida no pueda presentar el certificado de estudios por encontrarse en trámite, podrá inscribirse de manera provisional.

En estos casos, contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del periodo escolar, para la entrega del documento original.

En caso de incumplimiento, se procederá a la cancelación de la inscripción provisional, sin responsabilidad para la Universidad, conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 16.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de la información o documentación presentada para efectos de ingreso o reingreso a la Universidad, se cancelará la inscripción correspondiente, quedando sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra.

En tales casos, los pagos de cuotas efectuados permanecerán en beneficio de la Universidad, conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 17.** La inscripción es el proceso mediante el cual la persona aspirante se registra en una o más asignaturas u otras actividades académicas de alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad.

La reinscripción es el proceso mediante el cual la persona estudiante realiza nuevamente dicho registro académico.

Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo exclusivamente en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente.

**ARTÍCULO 18.** Para llevar a cabo la reinscripción, las personas estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que las asignaturas solicitadas formen parte del plan de estudios respectivo y se observen las condiciones académicas establecidas en el mismo;
- II. Haber acreditado las asignaturas que se establezcan como antecedentes, en los casos de seriación;
- III. Realizar el pago de las cuotas correspondientes, en los términos y plazos establecidos por la Universidad; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señale la normatividad institucional vigente.

**ARTÍCULO 19.** Las personas estudiantes podrán seleccionar una carga académica máxima de sesenta y cinco créditos o hasta nueve asignaturas por periodo escolar.

Las personas estudiantes de primer semestre deberán cursar la totalidad de los créditos y asignaturas previamente establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 20.** Las personas estudiantes que cursen una asignatura por tercera ocasión únicamente podrán inscribirse en un máximo de veinticuatro créditos, o su equivalente en al menos tres materias, durante el periodo escolar correspondiente.

Asimismo, deberán participar de manera obligatoria en asesorías académicas, tutorías y demás estrategias de acompañamiento institucional, orientadas al fortalecimiento de su trayectoria académica, al desarrollo integral de sus capacidades y a la prevención del rezago o abandono escolar, conforme al enfoque formativo y de atención centrada en la persona.

**ARTÍCULO 21.** La inscripción y reinscripción de las personas estudiantes en la Universidad, podrá anularse mediante resolución definitiva emitida por los órganos colegiados competentes, según corresponda y de acuerdo con la información que se genere en el sistema de servicios estudiantiles, de conformidad con las normas, disposiciones y principios institucionales vigentes.

## CAPÍTULO II DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIDAD ACADÉMICA

**ARTÍCULO 22.** Las personas estudiantes de la Universidad podrán solicitar cambio de programa educativo, hasta en dos ocasiones, siempre que no hayan causado baja automática, exista disponibilidad de cupo y cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el departamento de Registro y Control Escolar de la unidad académica correspondiente, conforme al calendario escolar vigente;
- II. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos para el programa educativo al que se solicita el cambio, cuando así se requiera;
- III. Haber cursado al menos un periodo escolar en la Universidad;
- IV. No contar con adeudos de carácter académico, administrativo o financiero;
- V. Acreditar un promedio mínimo de siete en su trayectoria académica;
- VI. Solicitar la convalidación de las asignaturas aprobadas.

En caso de que la persona estudiante solicite un segundo cambio de programa educativo, deberá sujetarse al procedimiento institucional establecido, el cual deberá considerar criterios académicos, formativos y de orientación vocacional, en congruencia con el enfoque de atención centrada en la persona.

**ARTÍCULO 23.** Las personas estudiantes de la Universidad podrán solicitar cambio de Unidad Académica, siempre que exista disponibilidad de cupo en el programa educativo correspondiente y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el departamento de Registro y Control Escolar de la unidad académica de origen, conforme al calendario escolar vigente;
- II. Haber cursado al menos un periodo escolar en la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SIMULTÁNEOS Y SUCESIVOS

**ARTÍCULO 24.** Una persona estudiante podrá cursar de manera simultánea dos programas educativos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Existan espacios disponibles en el segundo programa educativo de la unidad académica correspondiente;

- II. Acredite al menos el sesenta por ciento de los créditos del plan de estudios del primer programa educativo;
- III. Cuenten con un promedio general mínimo de ocho en el programa educativo que se encuentre cursando;
- IV. Cumpla con los requisitos de ingreso establecidos para el segundo programa educativo; y
- V. Cumpla con los demás requisitos que establezca la Universidad conforme a su normatividad vigente.

La autorización para cursar programas educativos simultáneos deberá considerar el desempeño académico, la viabilidad de la carga formativa y el acompañamiento institucional, favoreciendo trayectorias flexibles, responsables y sostenibles

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 25.** Se entiende por revalidación el proceso mediante el cual la autoridad educativa competente otorga validez oficial a los estudios de nivel superior realizados por personas estudiantes en instituciones educativas del extranjero, conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 26.** Se entiende por equivalencia el proceso mediante el cual la Universidad realiza la declaración de igualdad académica entre las competencias, conocimientos y aprendizajes adquiridos por las personas estudiantes en otras instituciones de educación superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y aquellos que se desarrollan en los programas educativos que ofrece la Universidad.

**ARTÍCULO 27.** Se entiende por convalidación el proceso mediante el cual la Universidad reconoce los aprendizajes, competencias y créditos académicos adquiridos por las personas estudiantes dentro de la propia institución, cuando realizan un cambio de programa educativo o cuando el plan de estudios del programa en el que se encuentren inscritas o inscritos haya sido modificado.

**ARTÍCULO 28.** Los procesos de equivalencia y convalidación se sujetarán a los planes de estudio y a las secuencias didácticas vigentes, garantizando la coherencia académica y la calidad formativa.

En el caso de la equivalencia, únicamente podrá reconocerse hasta el setenta por ciento de los créditos que integren el plan de estudios del programa educativo al que se pretenda ingresar.

En la convalidación entre planes de estudio, se reconocerá la totalidad de las asignaturas que sean convalidadas, conforme a la normatividad institucional

aplicable.

Lo relativo a los procedimientos, criterios y lineamientos de los procesos de equivalencia y convalidación se regulará en el reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 29.** La evaluación es el proceso formativo e integral mediante el cual se valora el desarrollo de las competencias establecidas en las secuencias didácticas del plan de estudios del programa educativo correspondiente.

Dicho proceso considera diversos tipos de evidencias de conocimiento, desempeño y producto generadas por la persona estudiante, y se orienta a retroalimentar el aprendizaje, fortalecer su desarrollo integral, promover la mejora continua y favorecer el acompañamiento académico.

**ARTÍCULO 30.** Las modalidades de evaluación aplicables en la Universidad son las siguientes:

- I. Diagnóstica permanente, entendida como la evaluación continua del proceso de aprendizaje de la persona estudiante durante la realización de una o varias actividades académicas, con el propósito de identificar avances, necesidades y áreas de mejora;
- II. Formativa, consistente en la evaluación de la persona estudiante durante el desarrollo de cada elemento de competencia, orientada a retroalimentar el aprendizaje, fortalecer el desarrollo integral y promover la mejora continua;
- III. Sumativa, que consiste en la evaluación integral de la totalidad de las actividades y evidencias establecidas en las secuencias didácticas, con el objeto de valorar el nivel de logro de las competencias.

Únicamente los resultados de la evaluación sumativa tendrán efectos de acreditación y deberán ser reportados al departamento de registro y control escolar, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

**ARTÍCULO 31.** La evaluación sumativa se realizará considerando de manera integral, conjunta y razonada las evidencias del desarrollo de las competencias, así como los aspectos relacionados con las actitudes y valores alcanzados por la persona estudiante.

Para tener derecho a la evaluación sumativa de las asignaturas, la persona estudiante deberá:

- I. Cumplir con la entrega y acreditación de las evidencias de las actividades

académicas establecidas en las secuencias didácticas correspondientes;

- II. Asistir como mínimo al setenta por ciento de las sesiones de clase impartidas.

**ARTÍCULO 32.** Los resultados de la evaluación expresarán el grado de dominio de las competencias, por lo que la escala de evaluación contemplará los niveles siguientes:

- I. Competente sobresaliente;
- II. Competente avanzado;
- III. Competente intermedio;
- IV. Competente básico; y
- V. No aprobado.

El nivel mínimo para acreditar una asignatura será el de competente básico.

Para fines de acreditación, los niveles de desempeño contarán con un equivalente numérico, conforme a la siguiente tabla:

Escala por competencia	Escala numérica
Competente sobresaliente	10
Competente avanzado	9
Competente intermedio	8
Competente básico	7
No aprobado	6

**ARTÍCULO 33.** Para lograr la acreditación de las competencias comprendidas en las secuencias didácticas de las asignaturas del programa educativo, la persona estudiante dispondrá de los siguientes medios:

- I. La evaluación sumativa, con un resultado mínimo equivalente a siete, correspondiente al nivel de competente básico;
- II. La demostración de competencias previamente adquiridas, conforme a los procedimientos y criterios que establezca la Universidad;
- III. La convalidación, revalidación o equivalencia.

**ARTÍCULO 34.** Los resultados de la evaluación sumativa deberán ser dados a conocer oportunamente a las personas estudiantes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de evaluación.

**ARTÍCULO 35.** En caso de que la persona estudiante considere que existe algún error u omisión en el registro de la evaluación sumativa, podrá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los

resultados.

La Dirección de la Unidad Académica deberá emitir una respuesta fundada y motivada en un plazo igual, garantizando la transparencia, la imparcialidad y la certeza académica.

## **CAPÍTULO VI DE LAS BECAS Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 36.** Se denominará beca al apoyo económico que otorga la Universidad durante el ciclo escolar, con el objeto de promover, favorecer y coadyuvar a la formación académica, permanencia y desarrollo integral de las personas estudiantes.

**ARTÍCULO 37.** Se considerará estímulo al apoyo otorgado a las personas estudiantes, consistente en la exención total o parcial del pago por concepto de inscripción, reinscripción y costos por asignatura, así como en la aplicación de descuentos sobre el costo de las asignaturas.

## **CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 38.** El servicio social es una actividad formativa de carácter obligatorio y temporal, mediante la cual la persona estudiante, en los ámbitos académico, social y de retribución comunitaria, atiende necesidades de la comunidad y del Estado, pone en práctica los conocimientos adquiridos, fortalece su formación integral y desarrolla nuevas competencias, habilidades y valores profesionales.

**ARTÍCULO 39.** La práctica profesional es el conjunto de actividades formativas y quehaceres propios de la formación profesional, mediante los cuales la persona estudiante se vincula con el entorno laboral y social, y aplica de manera ética y responsable los conocimientos, competencias y habilidades adquiridos a lo largo de su trayectoria académica en el programa educativo correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 40.** Las personas estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer la normatividad institucional que rige su ingreso, permanencia y egreso;
- II. Recibir los documentos de identificación que les acrediten como personas estudiantes de la Universidad;

- III. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios educativos que ofrece la Universidad para su formación y desarrollo integral y profesional;
- IV. Las personas estudiantes con discapacidad tienen el derecho a solicitar y recibir ajustes razonables que respondan a sus necesidades específicas, con el fin de facilitar el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje durante su trayectoria académica. La Universidad, dentro de sus posibilidades institucionales y recursos disponibles, implementará las acciones y adaptaciones necesarias, promoviendo un entorno educativo inclusivo, accesible y equitativo;
- V. Recibir orientación y acompañamiento académico, a través de tutorías, asesorías y otros mecanismos institucionales;
- VI. Ser evaluadas y evaluados conforme a los contenidos, criterios y secuencias didácticas establecidos en los planes de estudio. En el caso de personas estudiantes con discapacidad, este derecho incluye la aplicación de ajustes razonables en los contenidos temáticos y procesos de evaluación, cuando resulten pertinentes, a fin de garantizar condiciones de equidad;
- VII. Recibir de manera oportuna y transparente los resultados de sus evaluaciones;
- VIII. Recibir las distinciones, reconocimientos o estímulos a los que se hagan acreedoras o acreedores por su desempeño académico;
- IX. Utilizar las instalaciones y espacios físicos de la Universidad para su formación académica, deportiva, cultural y de bienestar, pudiendo solicitar ajustes razonables que faciliten su acceso y participación, conforme a las posibilidades y recursos institucionales, promoviendo la inclusión y la accesibilidad;
- X. Integrar comisiones o grupos de trabajo para la atención de asuntos académicos, deportivos, artísticos, culturales o de interés institucional;
- XI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad;
- XII. Ser escuchadas y escuchados en las instancias correspondientes, cuando se trate de la aplicación de sanciones o procedimientos disciplinarios, garantizando el derecho de audiencia y debido proceso;
- XIII. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades universitarias competentes, de manera individual o por medio de comisiones de estudiantes;

- XIV. Representar a la Universidad en eventos académicos, deportivos, culturales o de vinculación, previa autorización institucional;
- XV. Presentar inconformidades y quejas ante las instancias correspondientes, cuando consideren afectados sus derechos;
- XVI. Solicitar, por única ocasión, el reingreso a la Universidad cuando se haya causado baja automática, conforme a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento;
- XVII. Recibir reconocimiento al desempeño académico en la ceremonia de graduación, cuando al concluir sus estudios acrediten un nivel de desempeño sobresaliente, con equivalente numérico igual o mayor a 9.6; para los programas académicos de ingeniería, se requerirá un nivel de desempeño avanzado, con equivalente numérico igual o mayor a 9.0. En ambos casos, deberán haber acreditado la totalidad de las asignaturas en primera oportunidad y no haber sido sujetos de sanción; y
- XVIII. Los demás que establezca el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**ARTÍCULO 41.** Son obligaciones de las personas estudiantes:

- I. Cumplir con lo establecido en la normatividad institucional aplicable;
- II. Cumplir con las actividades y requisitos académicos previstos en los programas educativos en los que se encuentren inscritas o inscritos;
- III. Informar oportunamente a la institución sobre cualquier situación particular que requiera adaptaciones, ajustes razonables o apoyos especializados, a fin de facilitar su trayectoria académica;
- IV. Gestionar, cuando así se requiera, la autorización de personas docentes auxiliares para apoyo académico adicional en sus asignaturas, conforme a las disposiciones institucionales vigentes, así como cubrir los costos que estos apoyos representen;
- V. Participar de manera activa, responsable y ética en su proceso de aprendizaje, asumiendo un rol protagónico en su formación;
- VI. Asistir con puntualidad a las actividades académicas, culturales, deportivas o formativas en las que participe;
- VII. Realizar oportunamente los trámites escolares y administrativos que correspondan;

- VIII. Cubrir en tiempo y forma las cuotas establecidas por la Universidad;
- IX. Mantener un comportamiento respetuoso y adecuado, promoviendo una cultura de respeto, inclusión, igualdad y no discriminación, tanto dentro como fuera de las instalaciones universitarias;
- X. Hacer uso responsable y racional de los bienes de la Universidad y coadyuvar a su conservación y cuidado;
- XI. Resarcir los daños que, por negligencia o de manera intencional, se ocasionen a los bienes de la Universidad;
- XII. Solicitar y obtener la autorización de la Dirección de la Unidad Académica de adscripción para la realización de reuniones o eventos de carácter cultural, artístico, social o deportivo dentro de las instalaciones universitarias;
- XIII. Participar en actividades de sensibilización, capacitación o formación sobre derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, diversidad y convivencia universitaria, cuando sean promovidas por la Universidad;
- XIV. Fomentar un ambiente incluyente, solidario y colaborativo, que promueva el respeto, la empatía, la equidad y la igualdad de oportunidades entre las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- XV. Garantizar la autoría y originalidad de todo trabajo académico, de investigación, proyecto, tesis, informe o documento presentado durante su trayectoria académica o como personas egresadas. Dichos trabajos deberán ser producto de un esfuerzo individual o colectivo auténtico y verificable, conforme a las indicaciones del personal docente o asesor académico. El uso de ideas, textos, datos, resultados de terceros o herramientas tecnológicas, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, deberá citarse y contextualizarse debidamente conforme a las normas de estilo vigentes. En caso de utilizar inteligencia artificial, esta deberá emplearse de manera ética, responsable y transparente, sin sustituir el juicio crítico ni el proceso formativo propio; y
- XVI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **CAPÍTULO IX FALTAS NO GRAVES**

**ARTÍCULO 42.** Son faltas no graves de las personas estudiantes en perjuicio de la Universidad las siguientes conductas:

- I. Utilizar, sin autorización, el nombre, lema, logotipo, emblema o monograma de la Universidad, cuando ello afecte el cumplimiento de su objeto institucional;
- II. Pintar, alterar o intervenir sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
- III. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantada o suplantado en la realización de actividades académicas, administrativas o de cualquier otra naturaleza;
- IV. Abrir, interceptar o manipular sin autorización una comunicación escrita, digital o electrónica dirigida a un órgano o instancia de apoyo, cuando ello afecte el objeto o el funcionamiento de la Universidad;

**ARTÍCULO 43.** Son faltas no graves de las personas estudiantes en perjuicio de las personas integrantes de la comunidad universitaria las siguientes conductas:

- I. Apoderarse, sin consentimiento, de bienes o documentos propiedad de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria; y
- II. Destruir, deteriorar o dañar intencionalmente bienes o documentos pertenecientes a personas integrantes de la comunidad universitaria.
- III. Incurrirá en falta no grave las personas estudiantes, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en la obligación de mantener un comportamiento respetuoso y adecuado, promoviendo una cultura de respeto, inclusión, igualdad y no discriminación, tanto dentro como fuera de las instalaciones universitarias;

## **CAPÍTULO X FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 44.** Son faltas graves de la población estudiantil en perjuicio de la Universidad:

- I. Destruir, deteriorar o dañar intencionalmente las instalaciones, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- II. Apoderarse, sin consentimiento ni autorización, de bienes o documentos propiedad de la Universidad;
- III. Disponer indebidamente de los bienes o documentos que la Universidad haya transmitido en tenencia o posesión, y no en dominio, causando un perjuicio a su patrimonio;

- IV. Falsificar documentos oficiales emitidos por la Universidad;
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Ejercer violencia física como medio para la resolución de conflictos o problemáticas universitarias;
- VII. Registrar, explotar o utilizar sin autorización derechos de autor, patentes, marcas, certificados de invención o cualquier otra forma de propiedad intelectual que pertenezca a la Universidad;
- VIII. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que se encuentre, con el objeto de obtener ilícitamente un bien o un beneficio indebido, en perjuicio de la Universidad;
- IX. Sobornar, extorsionar o intentar influir de manera indebida en las personas integrantes de los órganos colegiados, así como en las personas titulares de órganos unipersonales o instancias de apoyo, con el fin de impedir el ejercicio de sus funciones o influir en la toma de decisiones para obtener un beneficio personal o colectivo;
- X. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias, así como ingresar o permanecer en ellas en estado de ebriedad;
- XI. Distribuir, consumir o poseer psicotrópicos o estupefacientes, dentro o fuera de la Universidad cuando esté relacionado con actividades académicas, así como ingresar o permanecer en la institución bajo los efectos de dichas sustancias, salvo que exista prescripción médica debidamente acreditada;
- XII. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad;  
y
- XIII. Participar, promover u organizar juegos de azar o actividades de apuestas dentro de las instalaciones universitarias, independientemente de que impliquen o no la entrega de dinero u otros bienes, por atentar contra el ambiente académico, ético y de convivencia institucional.
- XIV. Incurrirá en falta grave las personas estudiantes, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en la obligación de mantener un comportamiento respetuoso y adecuado, promoviendo una cultura de respeto, inclusión, igualdad y no discriminación, tanto dentro como fuera de las instalaciones universitarias;

- XV. Sobornar, extorsionar o intentar influir de manera indebida en personal académico o administrativo, con el propósito de modificar evaluaciones, alterar resultados o conocer su contenido antes de su aplicación o publicación.

**ARTÍCULO 45.** Se consideran faltas graves cometidas por las personas estudiantes en contra de las y los integrantes de la comunidad universitaria, las siguientes conductas, cuando se realicen por cualquier medio:

- I. La amenaza, intimidación o cualquier forma de agresión física, verbal, psicológica o digital, que atente contra la dignidad, seguridad o bienestar de las personas;
- II. La realización de actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y/o moral de las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Cualquier conducta que, por su gravedad, impacto o reiteración, afecte la convivencia universitaria, el desarrollo académico o el entorno formativo, conforme a los principios de respeto, inclusión y cultura de paz que rigen a la Universidad.

## **CAPÍTULO XI SANCIONES DE LAS FALTAS NO GRAVES**

**ARTÍCULO 46.** Las sanciones aplicables a las personas estudiantes, derivadas de la comisión de **faltas no graves** previstas en el presente Reglamento, serán impuestas conforme a criterios de proporcionalidad, impacto académico, enfoque formativo y respeto a los derechos humanos, y podrán consistir en las siguientes:

- I. Apercibimiento, como medida preventiva y orientadora;
- II. Amonestación escrita, la cual se hará constar en el expediente académico de la persona estudiante;
- III. Suspensión parcial, desde un día hasta por un mes, cuando se trate de faltas no graves;

## **CAPÍTULO XII SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 47.** Las sanciones aplicables a las personas estudiantes, derivadas de la comisión de **faltas graves** previstas en el presente Reglamento, serán impuestas conforme a criterios de proporcionalidad, impacto académico, enfoque formativo y respeto a los derechos humanos, y podrán consistir en las siguientes:

- I. Servicio comunitario institucional, no menor a sesenta horas ni mayor a doscientas cuarenta horas, orientado a la reparación del daño, al fortalecimiento del sentido de corresponsabilidad y a la formación cívica;

No podrá imponerse más de una vez esta sanción a la misma persona;

- II. Suspensión parcial de un mes y hasta por un semestre, cuando se trate de faltas graves;
- III. Expulsión definitiva de la Universidad, como medida excepcional y de última instancia.

### **CAPÍTULO XIII DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 48.** Toda persona integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una posible falta deberá presentar un escrito de denuncia, en el que se describan los hechos de manera clara y objetiva, precisando tiempo, modo, lugar y las personas involucradas. Dicho escrito deberá presentarse ante la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

En caso de que el escrito no contenga los elementos señalados en el párrafo anterior, o se haya acudido y presentado la denuncia en forma verbal a la Dirección, la instancia requerirá a las personas promoventes, de manera inmediata con la indicación de que subsane la omisión en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la fecha y hora de la notificación.

La posibilidad de presentar una denuncia por parte de las personas estudiantes no será limitada a tiempo alguno.

**ARTÍCULO 49.** Una vez recibida la denuncia, la Dirección de la Unidad Académica correspondiente integrará, al día siguiente de la recepción del escrito que la contenga, una comisión responsable de conocer e iniciar el proceso de valoración de las presuntas faltas cometidas y/o del incumplimiento de obligaciones por parte de las personas estudiantes.

Dicha comisión estará integrada por:

- I. La Dirección de la Unidad Académica, quien la presidirá;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Jefatura de Carrera correspondiente;
- IV. Una persona profesional del área de atención psicoeducativa, orientación o mediación institucional; y
- V. Una persona tutora académica.

Para determinar la gravedad de la falta y/o el incumplimiento de obligaciones, la comisión deberá realizar una valoración integral del caso, considerando el

desempeño académico, la existencia o no de reincidencia, la conducta previa en el ámbito académico y comunitario, las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en los hechos, los motivos que dieron origen a la falta, las consecuencias generadas, el impacto de la conducta en la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 50.** Una vez que la comisión, haya llevado a cabo la valoración del escrito de denuncia, y en caso de considerarse procedente, se procederá a:

- I. La activación del procedimiento administrativo, el cual será atendido por la propia comisión cuando se trate de una falta no grave, en caso de tratarse de falta grave, la comisión turnará el expediente a la Coordinación jurídica para su atención, dictaminación y resolución.
- II. La canalización a mecanismos alternativos de atención, orientación, acompañamiento o mediación institucional, privilegiando la solución pacífica de los conflictos; o
- III. La canalización a las áreas de procuración e impartición de justicia, según corresponda, considerando los tres niveles de gobierno: federal, estatal y/o municipal.

**ARTÍCULO 51.** Cuando del análisis del caso la comisión determine la necesidad de canalizar el expediente a otra instancia institucional competente, deberá remitirse formalmente el expediente correspondiente. La instancia receptora deberá acusar de recibido e iniciar las actuaciones o notificaciones procedentes dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, a fin de garantizar la continuidad del procedimiento y la atención oportuna del caso.

Posteriormente dentro de un plazo de tres días hábiles, se deberá citar a las personas señaladas como probables responsables, informándole de manera clara y precisa los hechos que se le atribuyen, las faltas que significan o acreditan, así como los derechos que le asisten, garantizándole en todo momento el derecho de audiencia, defensa y debido proceso.

La persona citada tendrá la oportunidad de ser escuchada, de ofrecer y desahogar las pruebas que estime pertinentes y que se encuentren directamente relacionadas con los hechos que se le imputan, pudiendo recibir orientación institucional cuando así lo requiera.

El plazo para el desahogo de las pruebas será de un día hábil posterior a la fecha de la comparecencia, procurando que el procedimiento se desarrolle con imparcialidad y enfoque formativo, conforme a los principios de la institución y el modelo educativo vigente.

**ARTÍCULO 52.** Concluido el procedimiento, la comisión o la Coordinación Jurídica emitirá la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada en un plazo máximo de tres hábil.

En la resolución se dará prioridad a los criterios de proporcionalidad, impacto académico, enfoque formativo y atención centrada en las personas involucradas, privilegiando, cuando sea procedente, medidas de carácter preventivo, restaurativo o correctivo que contribuyan al desarrollo integral y a la permanencia educativa.

La resolución será notificada a las personas estudiantes involucradas, a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente y al área de Servicios Estudiantiles, bienestar emocional y Control Escolar, para su registro, seguimiento y, en su caso, publicación en el portal institucional de tutorías y en el expediente electrónico de la persona estudiante, conforme a la normativa aplicable y a los principios de confidencialidad y protección de datos personales. dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de esta.

Las resoluciones emitidas conforme a este procedimiento serán definitivas, salvo cuando la sanción consista en la expulsión definitiva de la Universidad, caso en el cual la persona estudiante podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina, en los términos y plazos establecidos por la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 53.** Las sanciones de suspensión aplicables a las personas estudiantes entrarán en vigor en el semestre en que sean emitidas o, en su caso, en el semestre inmediato siguiente, a criterio de la comisión correspondiente y/o la Coordinación Jurídica, atendiendo al principio de proporcionalidad y procurando la menor afectación posible a la trayectoria académica de la persona estudiante.

## CAPÍTULO XIV DE LAS BAJAS

**ARTÍCULO 54.** Se entiende por baja la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las personas estudiantes inscritas en la Universidad, derivada de una decisión voluntaria, automática por una causa académica o definitiva la cual puede ser por una resolución administrativa o legal, emitida conforme a lo establecido en el presente Reglamento, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de la persona estudiante y el debido proceso institucional.

**ARTÍCULO 55.** La baja voluntaria es aquella que solicita la persona estudiante a través del sistema de registro y control escolar, dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar vigente.

En caso de que la solicitud no se realice en los términos y plazos establecidos, las asignaturas en las que la persona estudiante se encuentre inscrita se registrarán como no acreditadas.

**ARTÍCULO 56.** Se aceptarán solicitudes de baja voluntaria extemporánea, por única ocasión durante toda la trayectoria académica de la persona estudiante,

exclusivamente en casos debidamente acreditados de:

- I. Incapacidad médica comprobable;
- II. Situaciones laborales de carácter extraordinario; o
- III. Causas de fuerza mayor plenamente justificadas.

La baja extemporánea no podrá utilizarse como mecanismo recurrente para evadir reprobaciones u otras responsabilidades académicas, y su autorización estará sujeta a un análisis académico y administrativo integral, considerando el impacto en la trayectoria educativa, el principio de equidad y el enfoque formativo y de atención centrada en la persona, conforme a los principios de la Institución y el modelo educativo vigente.

**ARTÍCULO 57.** Cuando la persona estudiante haya causado baja y solicite su reingreso a la Universidad, deberá sujetarse a las disposiciones siguientes, atendiendo a criterios de equidad, viabilidad académica y acompañamiento institucional:

- I. Si la baja fue de hasta cuatro periodos escolares consecutivos, deberá presentarse ante el departamento de Registro y Control Escolar de la unidad académica a la que pertenece, a fin de solicitar su reactivación;
- II. Si la baja fue mayor a cuatro periodos escolares consecutivos, la persona estudiante deberá presentarse ante la Jefatura de Carrera correspondiente, la cual, una vez analizada la situación académica, emitirá un dictamen acompañado de un plan de salida, en el que se especifique la viabilidad de la continuidad de sus estudios, privilegiando el acompañamiento académico y la permanencia educativa.
- III. En caso de que durante el periodo de baja hubiera modificado el plan de estudios, la Jefatura de Carrera emitirá una opinión fundada sobre la viabilidad del cambio de plan de estudios o la continuación en el plan en el que la persona estudiante se encontraba inscrita, conforme a la normativa aplicable y al enfoque de atención centrada en la persona.

**ARTÍCULO 58.** La baja automática se aplicará como medida administrativa a las personas estudiantes, por cualquiera de las causas siguientes, previo análisis institucional conforme a los principios de proporcionalidad, impacto académico y atención centrada en la persona:

- I. No acreditar una asignatura en tres oportunidades dentro de un programa educativo, quedando a salvo, por una sola ocasión, el derecho de la persona estudiante a solicitar ingreso a otro programa educativo. Esta disposición será aplicable únicamente cuando la asignatura no forme parte del plan de estudios del programa educativo al que se pretenda ingresar;

- II. No acreditar más del cincuenta por ciento de los créditos en los que haya estado inscrita la persona estudiante, en tres periodos escolares;
- III. No concluir los estudios dentro del plazo máximo establecido para la permanencia en la Universidad;

En el caso de estudiantes con discapacidad que hayan recibido ajustes razonables durante su trayectoria académica, la baja automática podrá aplicarse únicamente si, tras agotar las oportunidades y apoyos otorgados, persisten las causas señaladas en las fracciones anteriores. La universidad evaluará cada caso de manera individual, considerando los ajustes proporcionados y garantizando el derecho a la permanencia en condiciones de equidad y accesibilidad, conforme a sus posibilidades institucionales.

La aplicación de la baja automática deberá observar, en lo conducente, los principios de debido proceso, legalidad y enfoque formativo, procurando, cuando sea posible, medidas preventivas o de acompañamiento académico previas.

**ARTÍCULO 59.** Se entiende por baja definitiva la separación oficial de la persona estudiante respecto de cualquier programa educativo que ofrezca la Universidad.

La persona estudiante causará baja definitiva de la Universidad cuando haya causado baja automática en dos programas educativos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y garantizando en todo momento el debido proceso institucional.

La persona estudiante causará baja definitiva, cuando se determine como sanción la expulsión definitiva, derivada de un proceso administrativo por faltas previstas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XV DEL PLAZO MÁXIMO DE PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 60.** Las personas estudiantes deberán cubrir la totalidad de los créditos de su programa educativo dentro de un plazo máximo de:

- I. Siete semestres para los programas de Técnico Superior Universitario; y
- II. Doce semestres para los programas de Licenciatura, contados a partir de su primera inscripción, sin considerar los periodos de verano.

De manera excepcional, la persona estudiante podrá solicitar una sola prórroga para concluir sus estudios, siempre que:

- a) acredite al menos el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente;

- b) Presente un plan de salida, autorizado por la comisión dictaminadora, en el que se establezcan de forma clara los tiempos, asignaturas y acciones de acompañamiento académico; y
- c) No haya incurrido previamente en baja automática por causas académicas o sanciones administrativas.

La autorización de la prórroga deberá considerar el impacto en la trayectoria académica, el principio de equidad, y el enfoque formativo y de atención centrada en la persona, conforme a los principios de la Institución y el modelo educativo vigente.

## TÍTULO TERCERO DEL EGRESO

### CAPÍTULO I DE LA TITULACIÓN

**ARTÍCULO 61.** La Universidad otorgará el título profesional de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura a las personas egresadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos, tanto obligatorios como optativos, establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- II. Cumplir con alguna de las opciones de titulación previstas en la Guía Informativa de Opciones de Titulación, aplicable al nivel de Licenciatura, conforme a la normatividad institucional vigente;
- III. No tener adeudos de cuotas de ningún tipo con la Universidad;
- IV. Cubrir los costos del trámite de titulación, conforme a las disposiciones administrativas aplicables; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad, de acuerdo con su normativa interna.

### CAPÍTULO II DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

**ARTÍCULO 62.** Para que una persona egresada de Licenciatura o Posgrado sea acreedora a la Mención Honorífica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un nivel de desempeño avanzado, con equivalente numérico igual o mayor a 9.5;
- II. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios en

- primera oportunidad, como evidencia de una trayectoria académica consistente y de alto rendimiento;
- III. No haber sido sujeta o sujeto a sanción alguna durante su permanencia en la Universidad;
  - IV. Presentar una tesis o informe recepcional que constituya un trabajo de investigación original, con aportaciones relevantes, rigor metodológico y alto nivel académico, alineado con las necesidades del entorno social, científico, tecnológico o humanístico;
  - V. Acreditar el examen profesional con un desempeño sobresaliente, conforme al juicio fundado del jurado evaluador;
  - VI. Ser otorgada únicamente por unanimidad del jurado correspondiente; y
  - VII. El tiempo transcurrido entre la conclusión del programa educativo y la presentación del examen profesional no será una condicionante para el otorgamiento de la Mención Honorífica, en reconocimiento a las trayectorias académicas diversas y flexibles.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en su XXX sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento escolar aprobado en fecha 28 de enero de 2002, así como el Reglamento Escolar del Modelo Educativo ENFACE de la Universidad Estatal de Sonora, aprobado en agosto de 2015.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.